



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

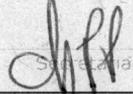
Clase de proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	Diego Salomón Gómez Beltrán
Demandado	Patricia Albarracín Bernal
Radicación	50001 31 10 003 2016 00324 00C-1
Asunto	Niega objeción
Fecha de la providencia	Noviembre catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

En atención al informe secretarial obrante a folio 278 C-1, este despacho,
DISPONE:

*No tener en cuenta la **objeción** presentada por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta que en aplicación a lo normado en el artículo 366 numeral 5º del Código General del Proceso, las expensas y agencias en derecho solo podrán controvertirse con los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No.
431 del 15 NOV 2017




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Diego Salomón Gómez Beltrán
Demandado	Patricia Albarracín Bernal
Radicación	50001 31 10 003 2016 00324 00 C-4
Asunto	Admite reforma de demanda
Fecha de la providencia	Noviembre catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la reforma de la demanda a folios 46 al 84 cuaderno C- 2.

TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso liquidatorio.

CORRER TRASLADO al demandado de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Respecto de las medidas cautelares, las mismas fueron decretadas en auto de fecha 01 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

